

SESIONES ORDINARIAS

2011

ORDEN DEL DÍA N° 2280

COMISIONES DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO,
DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
Y DE FINANZAS

Impreso el día 22 de junio de 2011

Término del artículo 113: 1° de julio de 2011

SUMARIO: **Régimen** de pagos de las remuneraciones para el trabajador no comprendido en la ley 20.744. (53-S.-2010.)

Dictamen de las comisiones*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Legislación del Trabajo, de Previsión y Seguridad Social y de Finanzas han considerado el proyecto de ley en revisión por el cual se modifica el régimen de pago de las remuneraciones para el trabajador no comprendido en el régimen de la ley 20.744, y el régimen de pago de los haberes o prestaciones de la seguridad social que integran el Sistema Integrado Previsional Argentino así como el de las comprendidas en el Sistema de Pensiones No Contributivas, y han tenido a la vista el proyecto de ley 3.103-D.-10 de los señores diputados Erro, Recalde, Buryaile, Zavallo y Serebrinsky sobre el mismo tema; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 15 de junio de 2011.

Héctor P. Recalde. – Eduardo M. Ibarra. – Alfonso de Prat Gay. – Roberto M. Mouillerón. – Alicia M. Ciciliani. – Gustavo E. Serebrinsky. – Walter A. Agosto. – Francisco O. Pláini. – Antonio A. Alizegui. – Gumersindo F. Alonso. – Celia I. Arena. – Daniel E. Asef. – Sergio A. Basteiro. – Ricardo Buryaile. – Elisa B. Carca. – Juan F. Casañas. – Jorge O. Chemes. – Ricardo O. Cuccovillo. – Victoria A. Donda Pérez. – Mario R. Fiad. – Irma A. García. – Patricia S. Gardella. – Claudia F. Gil Lozano. – Ruperto E. Godoy. – Beatriz L. Korenfeld. – Julio R. Ledesma. – María V. Linares. – Ana Z.

Luna de Marcos. – Gerardo F. Milman. – Juan C. Morán. – Antonio A. M. Morante. – Pablo E. Orsolini. – Juan M. Pais. – Alberto J. Pérez. – Horacio R. Quiroga. – María F. Reyes. – Sandra A. Rioboó. – Cipriana L. Rossi. – Alex R. Ziegler.

Buenos Aires, 30 de junio de 2010.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Las remuneraciones en dinero debidas al trabajador, ya sea éste público o privado, de regímenes a los que no les es aplicable la ley 20.744, podrán pagarse mediante la acreditación en cuenta abierta a su nombre en entidad bancaria o en institución de ahorro oficial.

Dicha cuenta especial tendrá el nombre de cuenta sueldo y bajo ningún concepto podrá tener límite de extracciones, ni costo alguno para el trabajador, en cuanto a su constitución, mantenimiento o extracción de fondos en todo el sistema bancario, cualquiera fuera la modalidad extractiva empleada.

Art. 2° – Los haberes o prestaciones de la seguridad social que integran el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) como aquellas comprendidas en el Sistema de Pensiones No Contributivas serán abonados de acuerdo a lo prescrito en el artículo anterior.

Art. 3° – Los beneficios correspondientes a planes o programas caracterizados como de ayuda social e implementados por el gobierno nacional serán abo-

nados de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la presente.

Art. 4° – Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a hacer extensiva la aplicación de la presente en cada jurisdicción, en el marco de su competencia.

Art. 5° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saluda a usted muy atentamente.

JULIO C. COBOS.

Juan Estrada.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación del Trabajo, de Previsión y Seguridad Social y de Finanzas han considerado el proyecto de ley en revisión por el cual se modifica el régimen de pago de las remuneraciones para el trabajador no comprendido en el régimen de la ley 20.744, y el régimen de pago de los haberes o prestaciones de la seguridad social que integran el Sistema Integrado Previsional Argentino así como el de las comprendidas en el Sistema de Pensiones No Contributivas, y han tenido a la vista el proyecto de ley 3.103-D.-10 de los señores diputados Erro, Recalde, Buryaile, Zavallo y Serebrinsky sobre el mismo tema. Luego de su estudio, aconsejan su sanción.

Héctor P. Recalde.